

más Jueces, Justicias, Ministros, y Personas, que exerzan jurisdiccion qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, à los que ahora son, y à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos, à quien lo contenido en esta mi Carta toca, ò tocar pueda en qualquier manera: SABED, que reconociendo el mi Consejo los repetidos Recursos que ocurren, por la facilidad de entrometerse à conoder de las Causas de Abintestatos el Tribunal, y Subdelegados de Cruzada, con el pretexto de si los Bienes de los que mueren así, noteniendo herederos conocidos, deben adjudicarse à los santos fines de Cruzada, contra lo expressamente establecido por las *Leyes sexta, titulo trece, libro sexto*, y la *Ley doce, titulo octavo, libro quinto de la Recopilacion*, como tambien por la *sexta, titulo trece, partida sexta*, que previenen, que los Bienes que quedaren de algunas Personas, que fallecieren sin testar, y sin herederos conocidos, haya de aplicarse à mi Real Camara, si fixados Edictos no comparecieren interesados dentro de un año, y que con estos procedimientos se originan considerables perjuicios, ò incomodidades à las Partes interesadas, con perjuicio, y ofensa de la Real Jurisdiccion Ordinaria, à quien, aun en el caso de no haver interesados à los Bienes de los que así mueren, toca hacerla aplicacion à mi Real Camara: Y atendiendo asimismo el mi Consejo à cortar semejantes abusos, evitando las competencias, y embarazos, que cada día se experimentan, y padecen las Justicias Ordinarias por los procedimientos de los Subdelegados de Cruzada, de que proviene un absoluto trastorno, y confusion en la administracion de Justicia, con los imponderables perjuicios, que por estos motivos padecen mis Vassallos, y aun la Causa publica; Haviendo oído à mi Fiscal, en consulta de doce de Junio de este año, me hizo presente quanto se le ofreció sobre este punto; y por resolucion à la citada Consulta, conformandome en todo con el parecer del Consejo: he tenido à bien declarar por regla general, que para lo sucesivo, en conformidad de lo dispuesto en las citadas *Leyes sexta, titulo trece, libro sexto*, y la *doce, titulo octavo, libro quinto de la Recopilacion*,

